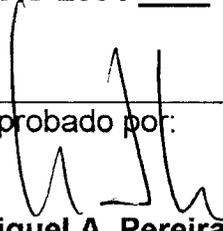


ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2004- <u>003</u>	
Fecha de Efectividad: 19 de marzo de 2004	Aprobado por:  Miguel A. Pereira Castillo Secretario
VISITAS Y CORRESPONDENCIA DE MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL	

I. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

Las visitas a los miembros de la población correccional son un privilegio que se le concede a los familiares y relacionados de los miembros de la población correccional. Este privilegio está sujeto al cumplimiento de todas las normas y disposiciones legales que le apliquen al visitante.

Además, la correspondencia que reciben los confinados tiene que cumplir con las normas y criterios establecidos a esos fines.

El incumplimiento o violación de las mismas conlleva el que la Administración de Corrección tome las medidas necesarias para evitar que dichas situaciones se repitan.

Actualmente, la Administración de Corrección tiene vigentes el Reglamento de Normas para Regir la Correspondencia de los Miembros de la Población Correccional y el Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales. En dichos reglamentos se establece, entre otras cosas, el procedimiento a seguir cuando se identifica cualquier tipo de contrabando. Con el propósito de aclarar información relacionada se emite esta Orden Administrativa.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993 – Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, que crea la Administración de Corrección.

III. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta orden administrativa serán aplicables a todos los miembros de la población correccional reclusos en las instituciones correccionales de la Administración de Corrección y a todos los funcionarios de la Agencia que, de una u otra forma, participan en los procesos de autorización y supervisión de los visitantes autorizados mientras se encuentren dentro de los predios de las instituciones correccionales; así como al personal de la Agencia y aquellas personas con las que los confinados establezcan comunicación escrita.

IV. DEFINICIONES

Para propósito de esta Orden Administrativa contrabando es cualquier materia, sustancia u objeto no autorizado por la Ley, por la reglamentación de la Administración de Corrección o por las normas de la institución. Se consideran contrabando, entre otros, las siguientes; sustancias controladas, medicinas no autorizadas por prescripción médica, armas, navajas, dinero en efectivo, revistas o publicaciones obscenas, fotos o dibujos de desnudos o actos sexuales, celulares, [beepers], explosivos o cualquier material de pirotecnia; cualquier equipo que pueda ser utilizado como medio de comunicación no autorizado y artículos que puedan causar daño físico o que puedan afectar la seguridad o el orden institucional. También cualquier artículo que no se venda en la Comisaría, o que no sea autorizado a mantenerlo en su área de vivienda.

V. NORMAS

1. Se prohibirá permanentemente la entrada a toda institución correccional al visitante, suplidor o contratista que intente introducir cualquier tipo de contrabando dentro de la institución correccional.
2. Al remitente, cuya correspondencia le sea incautada, por encontrarse algún contenido ilegal, se le prohibirá permanentemente el envío de correspondencia a cualquier institución correccional.

3. El técnico de servicios sociopenales será responsable de eliminar el nombre del visitante del expediente de visitas.
4. Los nombres de las personas sorprendidas introduciendo contrabando se incluirán en una lista permanente que estará disponible en toda institución para ser verificada.

VI. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VII. DEROGACION

Esta Orden deja sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

IX. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y el Administrador de la Administración de Corrección (AC).

X. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.